

AL DESPACHO:

Memorial suscrito por la Dra. NATALIA ANDREA NEIRA PALOMINO, mediante el cual peticiona se libre mandamiento de pago en favor de la ESSA por condena en costas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, dieciséis de octubre de dos mil veinte

(original firmado)

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de octubre de dos mil veinte

AUTO I

La apoderada de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **MARIA TERESA DURAN DE SANABRIA**, por costas en primera y segunda instancia.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **MARIA TERESA DURAN DE SANABRIA**.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará PERSONALMENTE a la ejecutada **MARIA TERESA DURAN DE SANARIA**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

En cuanto a las medida cautelar peticionada, se negará su decreto, por no cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de la ejecutada **MARIA TERESA DURAN DE SANABRIA** y a favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$1.609.358,00 por costas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

TERCERO. La presente decisión se notificará PERSONALMENTE a la ejecutada. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda remitir a la dirección electrónica o física, según el caso, la solicitud de mandamiento, anexos y la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

QUINTO. NEGAR la medida cautelar peticionada por lo expuesto en la motiva.

SEXTO: Se reconoce personería procesal a los abogados, NATALIA ANDREA NEIRA PALOMINO, abogada con T.P. n° 301.567 del C.S. de la J., JOSE DARÍO ACEVEDO GAMEZ con T.P. n° 175.493 del C.S. de la J., y JUAN FERNANDO RICO con T.P. n° 222.862 del C.S. de la J., como apoderados de la parte ejecutante, en los términos del memorial poder visible en #005 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.106 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2020

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria